

Oficio Número 139.003.01.537/17.

Asunto: LAU-RG

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00220-17.

Guadalupe, N. L., a 22 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.,**

Carretera Monterrey – García Km 11  
 Colonia El Durazno, García, Nuevo León C.P. 66000,  
 Tel. (81) 89888708  
 Correo electrónico: ana.garza@liebherr.com;  
 christoph.moser@liebherr.com  
 Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): LMO1901800076.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.13/17.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 15 de septiembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0136/09/17, información adicional con el número de documento 19DER-05330/1709 de fecha 20 de septiembre de 2017 e información en alcance con número de documento 19DER-05343/1709 de 22 de septiembre de 2017, presentadas por el C. Christoph Fabian Moser, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita con el instrumento número 94,004 de fecha 01 de septiembre de 2014, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. El Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 15 de octubre de 2010, con número de bitácora 19/EV-0139/10/10, de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, categorizada como Gran Generador de Residuos Peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00220-17.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Carretera Monterrey – García Km 11, Colonia El Durazno, García, Nuevo León C.P. 66000, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **LMO1901800076**, que se dedica a la fabricación de anillos de hierro y acero, mediante la actividad principal de producción “Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición” con capacidad máxima instalada de producción anual como se indica a continuación:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
ANILLOS	40,000	TON

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha el 15 de septiembre de 2017 con el número de bitácora 19/LU-0136/09/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias, que anexo a la solicitud con el número de bitácora 19/LU-0136/09/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Los equipos de combustión con gas natural, listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa,

Oficio Número 139.003.01.537/17.

aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno KBA	2,500,000 (dos millones quinientos mil)	BTU/hr
Horno KBB	2,500,000 (dos millones quinientos mil)	BTU/hr

6. Los equipos de combustión interna mediante diésel, listados en la **tabla 2**, que operan en un horario de trabajo de 3 a 15 horas al año, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Bomba VS Incendio	101 - 127	HP
Plataforma	49	HP

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones no normadas, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de sandblast	3,000 (tres mil)	m <sup>3</sup> /h
Cabina de zincado	4,000 (cuatro mil)	m <sup>3</sup> /h
Cabina de pintura	2,000 (dos mil)	m <sup>3</sup> /h

8. Las emisiones generadas del proceso del tratamiento térmico en los equipos listados en la tabla 4, deberán ser conducidas a un intercambiador de calor en el cual las piezas a templar, serán sometidas al enfriamiento por medio de la emulsión del soluble de 17% v/v, siendo un sistema cerrado, por lo cual no generaran emisiones a la atmósfera, manifestado en el anexo de justificación de no generación de emisiones en la información adicional con el número de documento 19DER-05330/1709 de fecha 20 de septiembre de 2017, en la solicitud con la bitácora 19/LU-0136/09/17, en el caso de modificación al proceso que se autoriza en esta condicionante, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tratadora térmica KAA (horno de inducción)	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Tratadora térmica KAB (horno de inducción)	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Tratadora térmica KAC (horno de inducción)	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h

9. Las emisiones generadas del proceso de maquinado de los equipos listados en la tabla 5, deberán ser manejados a través de una caseta cerrada, en la cual se aplica un flujo constante de la emulsión de 10% v/v de aceite emulgente, aditivo de extrema presión y agua, reduciendo las partículas (PTS) y los compuestos orgánicos volátiles (COV's), información que indica en el anexo de justificación de no generación de emisiones a la atmosfera, en la información adicional con el número de documento 19DER-05330/1709 de fecha 20 de septiembre de 2017 y la información en alcance con número de documento 19DER-05343/1709, motivo por el cual deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en el caso de modificación al proceso que se autoriza en esta condicionante, deberá manifestarlo de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Desbaste CAA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Desbaste CAB	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Desbaste CAC	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Desbaste CAD	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h

TABLA 5 (continuación)...

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Taladro BIA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro BIB	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Engranadora DFA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Engranadora DFB	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro BLA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro BLB	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro BLC	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro y torno BAZ	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Acabado CDA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Acabado CDB	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Acabado CDC	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Acabado CDD	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h
Taladro BIA	7.5 ( siete punto cinco)	Ton/h

**10.** Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), durante el manejo de alcohol isopropílico, belzona 1821, acetona, xilol durante la actividad de la aplicación de belzona, y ensamble limpieza manual, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad, equipos de control y/o sistemas cerrados, así como en los equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo de compuestos orgánicos que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.



Oficio Número 139.003.01.537/17.

11. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, de las condicionante 5 y 7, la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

12. los equipos de control listados en la tabla 6, deberán ser operados con una eficiencia del 98 %, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud con número de bitácora 19/LU-0136/09/17.

TABLA 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Otro tipo de lavadores de gases (separador de neblinas)	98 %	Desbaste CAA
Otro tipo de lavadores de gases (separador de neblinas)	98 %	Desbaste CAB
Otro tipo de lavadores de gases (separador de neblinas)	98 %	Desbaste CAC
Otro tipo de lavadores de gases (separador de neblinas)	98 %	Desbaste CAD
Otro tipo de lavadores de gases (extractor con filtros)	98 %	Taladro y torno BAZ
Colector de bolsas	98 %	Cabina de sandblast
Colector de bolsas	98 %	Cabina de zincado
Otro tipo de lavadores de gases (extractor con filtros)	98 %	Cabina de pintura

13. La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey que instrumenten las autoridades ambientales, cuando se alcance la fase de contingencia ambiental debido a niveles de contaminación atmosférica elevada.

14. La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0136/09/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

#### Listado de Residuos Peligrosos

1)	Textiles varios, telas, fibras, trapeadores, trapos, filtros varios, equipo de protección personal y absorbente contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, soluble y polímeros.
2)	Recipiente y/o contenedor metálico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, grafito, polímeros y solventes (xilol).
3)	Recipiente y/o contenedor plástico contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, grafito, polímeros y solventes (xilol).
4)	Papel y sus derivados contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, soluble y polímeros.
5)	Cartón y sus derivados contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, soluble y polímeros.
6)	Madera y sus derivados contaminado con grasas, lubricantes, aceites, pintura, soluble y polímeros.



7)	Polvo de granalla.
8)	Filtros contaminados con remanentes de zinc.
9)	Filtros contaminados con remanentes de granalla.
10)	Plástico, hule, pet y brochas contaminados con grasas, aceites, pintura, soluble y polímeros.
11)	Tierra contaminada con grasas, lubricantes, aceites, diésel y gasolina.
12)	Aceite hidráulico gastado.
13)	Aceite lubricante gastado.
14)	Agua contaminada con polímero
15)	Agua contaminada con aceites, lubricantes y soluble.
16)	Natas, polvo, lodo y remanente de pintura.
17)	Lodo de proceso (contaminado con aceite, lubricantes, grasas, soluble y polímero).
18)	Lodo de la PTAR.
19)	Objetos punzocortantes (agujas, jeringas, ampollitas, bisturís contaminados con contenido hemático).
20)	Residuos no anatómicos (gasas, torundas, apósitos, guantes, equipo de sutura, material de curación contaminada con contenido hemático).
21)	Acumuladores
22)	Solvente gastado (xilol).
23)	Lámparas fluorescentes.
24)	Baterías, celdas y pilas.

**16.** La operación y funcionamiento de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**17.** El Representante Legal de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**18.** La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

**19.** La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

**20.** La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

**21.** El Representante Legal de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

Oficio Número 139.003.01.537/17.

**22.** La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**23.** La empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**24.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

**25.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Christoph Fabian Moser, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIEBHERR MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.**, el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**

*En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM / ANBE / SSG / HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Números de Bitácora 19/LU-0136/09/17.**